



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de diciembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informado que obra respuesta por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias frente a la solicitud de concurrencia de embargos. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho **incorpora** y **pone en conocimiento** a la parte actora la respuesta allegada por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual se encuentra dentro del expediente digital en el archivo "12Juzgado12EjecucionTomaNota" para lo pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicitó que le sea remitida la liquidación del crédito junto con las costas que se ejecutan, es menester aclarar que dentro del presente proceso, no se ha dictado el auto que siga adelante la ejecución y que apruebe la liquidación del crédito, toda vez que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo señalado dentro del numeral quinto del auto del 25 de febrero de 2020, esto es realizar la notificación a la ejecutada de manera personal.

Por ello, se **requiere** a la parte actora para que de cumplimiento a lo señalado dentro del numeral quinto del auto del 25 de febrero de 2020 y realice el correspondiente trámite de notificación a la demandada.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-debogota/49>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría **Comuníquese** esta decisión al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que mantenga la nota de la concurrencia de embargos conforme el artículo 465 del CGP del inmueble ubicado en la Calle 95 #12-14 Y 12-18 HABITACIÓN O APARTASUITE 608 EDIFICIO DENOMINADO ART HOTEL. R.P.H. (Dirección Catastral), matrícula: 50C- 1840255 de propiedad de la sociedad MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. dentro del proceso 11001400307420180006200.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8574c69efc130c1da62bd8d3b156d110aa32e34ec10c774b1ccd09146a65e07**
Documento generado en 15/12/2021 04:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>